Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 30 de Mayo del 2023
HORA: 11:05:56 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; german dario aranzazu cardona , con el radicado; 202200035, correo electrónico registrado; german-aranzazu@outlook.es, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
contestaciondemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230530110608-RJC-16988

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES-CALDAS
E.S.D

Referencia: Proceso Verbal declarativo reivindicatorio de SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS S.A.S. en donde en contra de JAVIER EDUARDO DELGADO CARDONA COMO POSEEDOR.

Demandante: **SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS S.A.S.**
Demandado: RICARDO AMADEO DELGADO AGUIRRE Y COMO POSEEDOR EL SEÑOR JAVIER EDUARDO DELGADO CARDONA

Radicado: **7-001-31-03-002-2022-00035-00**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

GERMAN DARIO ARANZAZU CARDONA, abogado en ejercicio con T. P. No. 339.053 del C.S de la J, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de abogado defensor del señor **JAVIER EDUARDO DELGADO CARDONA,** me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauró la **SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS S.A.S.**
y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, un documento lo certifica como lo es el certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos.

SEGUNDO: Es cierto, este hecho siendo medio de prueba la anotación de mencionado certificado de tradición.

TERCERO: Respecto de este hecho es parcialmente cierto ya que el lote con la ubicación:

ORIENTE: SE PARTE DEL PUNTO Nº. 4 DIRECCIÓN SUR AL PUNTO Nº. 10, EN 8,81 METROS, LINDERO CON ANDÉN PEATONAL QUE DA FRENTE A LA CARRERA 11 NORTE.- SUR: SE GIRA A LA DERECHA DIRECCIÓN OCCIDENTE AL PUNTO NO. 11, EN 12,73 METROS, LINDERO CON EL ¿AREA LOTE DE RESERVA, PROPIEDAD DE INGEVIVIENDAS S.A. - SUROCCIDENTE: SE GIRA A LA DERECHA DIRECCIÓN NOR-OCCIDENTE AL PUNTO Nº 5, EN 9,55 METROS, LINDERO CON PROPIEDAD DE PERSONAS PARTICULARES.- NORTE: SE GIRA A LA DERECHA DIRECCIÓN ORIENTE AL PUNTO Nº. 4 DE PARTIDA, EN 16,44 METROS, LINDERO CON EL LOTE CASA MODELO BIFAMILIAR Nº. UNO (1)¿ PROPIEDAD DE INGEVIVIENDAS S.A.

Tiene construido un apartamento siendo el poseedor legitimo el señor **JAVIER EDUARDO DELGADO CARDONA**.

CUARTO: Es parcialmente cierto ya que la parte actora evidencio la construcción en septiembre de 2020 pero mencionada perturbación se venia haciendo desde el año 2013 demostrando la adquisición de la casa contigua al lado de el lote perturbado aportando certificado de tradición con numero de matricula **100-201381** la foto del estado del lote en 2012 aportada por la parte actora donde se evidencia una montaña la cual se perfilo se aplano se le hizo plancha y se colgó un techo para así, prestar un servicio de garaje que posteriormente sirvió de taller de metalmecánica el cual se convirtió en una carpintería que finaliza convirtiéndose en un apartamento.

Para 2014 ya se venían haciendo actos de poseedor sobre el lote.

El lote se fue perfilando sacando bancada de forma plana con bugui y pala de manera manual y con colaboración de amistades durante un periodo mientras se perfilaba el ancho adecuado.

La parte actora adquiere el bien en 2016, posterior a la adquisición del bien de la parte accionada teniendo un lapso de 3 años de actos de posesión y ya siendo dueña la parte accionante del lote pasaron 4 años mas sin manifestarse de la perturbación.

Estructura en guadua, cerco metálico y teja de zinc.

QUINTO: No es cierto, ya que nadie se ha pronunciado sobre la perturbación y sobre los temas policivos ya pertenecen a otra competencia la cual deberá dar solución a las respectivas problemáticas.

SEXTO: No es cierto, teniendo en cuenta que el apartamento no interfiere en un supuesto cerco que se quería elaborar.

SEPTIMO: Es cierto ya que la inspección no tiene competencia sobre el tema en mención.

OCTAVO: Es cierto la norma es clara en sus presupuestos para poder demandar.

NOVENO: No es cierto, ya que nunca se ha intentado conciliar con el poseedor de predio.

DECIMO: Es cierto, que mencionados funcionarios visitaron la obra resolviendo los temas de su competencia.

A LAS PRETENSIONES

Esta parte demanda se opone a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante con los siguientes pronunciamientos:

PRIMERA:

CODIGO CIVIL

Artículo 977. Derechos del poseedor

El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice del perjuicio que ha recibido, y que se le de seguridad contra el que fundadamente teme.

SEGUNDA:

Artículo 739. Construcción y siembra en suelo ajeno

El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el título de la reivindicación, o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios.

Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será este obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera.

TERCERO: esta parte solicita que se condene a la parte actora a costas y agencias en derecho si fueren del caso por su descuido y aceptación tácita.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Las presentadas por la parte demandante.
- Certificado de tradición con matrícula **100-201381**
- Material fotográfico.

PRUEBA TESTIMONIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., se aportan los siguientes declarantes a fin de que den su testimonio dentro del proceso de la referencia.
Los siguientes:

1- DANIEL GOMEZ VERGARA, persona mayor de edad y vecino de Manizales; se identificad con C.C 1053837170. Se ubica en la Manzana 9 casa 155 – La linda de Manizales. Correo electrónico: daniel11lsc@gmail.com
CC:3147832399.

2- JUAN DAVID BETANCOURTH MARTINEZ, persona mayor de edad y vecino de Manizales; se identificad con C.C 1002543038. Se ubica en la Manzana 25 casa 500 – La linda de Manizales. Correo electrónico: betancourthmartinez1321@gmail.com
CC:3023787633

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, se solicita, se decrete la recepción del interrogatorio de parte del señor representante legal de la **SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS S.A.S.**

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

ANEXOS

1. Poder
2. Pantallazo de otorgamiento de poder

NOTIFICACIONES

- Abogado, parte demandada, correo electrónico german-aranzazu@outlook.es,
- celular 3146564688.

Con todo respeto del señor Juez,

GERMAN DARIO ARANZAZU CARDONA
C.C. 1060.649.145 de Villamaria.
T.P. 339.053 del C.S. de la J.